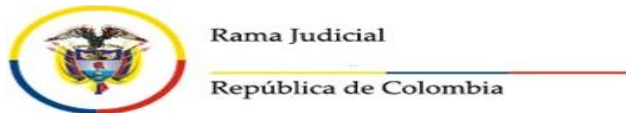


SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ingreso a despacho del señor Juez, el proceso ejecutivo radicado bajo el No. 23-001-41-89-002-2022-00058-00 informándole que se encuentra pendiente decidir sobre la terminación del proceso. Provea...



YASSER JIMÉNEZ BITAR
SECRETARIO



**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022).

DEMANDANTE(S). ERLINDA DEL CARMEN MARTINEZ PADILLA.

DEMANDADO(S). MARIA ANGELICA LAGARES NARVAEZ.

CLASE DE PROCESO. EJECUTIVO SINGULAR.

RADICADO. 23-001-41-89-002-2022-00058- 00

Tal y como indica la nota secretarial, se tiene que el abogado Oscar Rodríguez solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Como quiera que la terminación fue presentada directamente por el apoderado judicial de la parte demandante con facultad para recibir, este Despacho dará por terminado el presente asunto por pago total de la obligación, ordenando consecuentemente el levantamiento de medidas.

En caso de existir títulos judiciales, estos deben entregarse a la parte ejecutada que le fueron retenidos a menos que se encuentre embargado el remanente. En lo que respecta al documento base de la obligación, al ser este una copia, a través de secretaría se hará la anotación correspondiente y su entrega, junto con la copia del documento a la parte demandada, previa solicitud.

Igualmente, se ordenará a la parte demandante que, en el término de la distancia, una vez ejecutoriado el presente auto, haga entrega a la parte demandada del ORIGINAL del PAGARÉ que dio origen a la obligación.

Por lo anterior, este Juzgado...

RESUELVE:

PRIMERO. ACÉPTESE la solicitud de terminación del presente proceso. En consecuencia,

SEGUNDO. DECLÁRESE terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, promovido por ERLINDA DEL CARMEN MARTINEZ PADILLA contra MARIA ANGELICA LAGARES NARVAEZ.

TERCERO. DECRETESE el levantamiento de la medida cautelar de embargo sobre el bien inmueble identificado con matricularía inmobiliaria No. 140-154194 propiedad de MARIA ANGELICA LAGARES NARVAEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 26.203.709.

CUARTO. Por secretaría, líbrense los oficios respectivos.

QUINTO. En caso de existir títulos judiciales que superen el monto de dinero señalado, estos deben ser devueltos al ejecutado que le fueron retenidos a menos que se encuentre embargado el remanente.

SÉXTO. A través de secretaría, **HÁGASE** la anotación correspondiente en la copia del título ejecutivo presentado junto a la demanda y su entrega a la parte demandante, previa solicitud de esta.

SEPTIMO. ORDENESE a la parte demandante que, en el término de la distancia, una vez ejecutoriado el presente proveído, haga entrega a la parte demandada del ORIGINAL de la PAGARÉ que dio origen a la obligación.

OCTAVO. En su oportunidad legal, **ARCHÍVESE** el proceso y **DÉSELE** salida respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
JUEZ

Firmado Por:

Javier Eduardo Puche Gonzalez

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 574ef6f40580c1fc6532d5aa52265ee3180889f6a953de51d0aaeb13dab089a6

Documento generado en 29/07/2022 11:01:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>